

Corte Suprema, 9 de noviembre de 2021

Vega Vega y Vega González con INACAP

Rol N°	14416-2021
Recurso	Recurso de queja
Resultado	Rechazado
Voces	Seguridad en el consumo, aplicación de la Ley N°19.496, recurso de queja.
Normativa relevante	Artículo 2, párrafo d), de la Ley N°19.496

Resumen

Emilio Vega Vega y Hernán Vega González accionaron a través de querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios contra la Universidad Tecnológica de Chile (INACAP), por infracciones a la Ley N°19.496. En primera instancia, el Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena condenó a INACAP al pago de una multa de \$321.993 por concepto de multa infraccional, y a una indemnización de \$2.000.000 por daño emergente, y \$1.500.000 por daño moral.

En contra de tal decisión se dedujo recurso de apelación de parte de los querellantes infraccionales y demandantes civiles. La Corte de Apelaciones de La Serena, conociendo del recurso, revocó el fallo, rechazando íntegramente tanto la querrela infraccional como la demanda civil. Para revocar la sentencia de primer grado, se atendió a lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 2° de la Ley 19.496, disposición que hace limita el ámbito de aplicación de la ley en comento respecto de los contratos en materia de educación.

Posteriormente, la parte demandante recurre de queja contra los ministros de la Corte de Apelaciones de La Serena.

Hechos

“Considerando primero: Que en autos don Emilio Andrés Vega Vega ha interpuesto querrela y demanda civil por infracción a la ley 19.496 en contra del Centro de Formación Técnica Inacap, señalando ser estudiante de la carrera técnica de nivel superior maquinaria pesada de este establecimiento; que el día 16 de agosto del 2016 asistió a clases ingresando con su automóvil marca Nissan Modelo V-16 color rojo PPU N° NZ 5197 de propiedad de su abuelo, al estacionamiento que Inacap tiene habilitado para el aparcamiento de vehículos de alumnos y docentes, percatándose a la salida de clases que el automóvil no se encontraba, denunciando el hecho a la Fiscalía local de La Serena”¹.

Cuestión jurídica

La Corte Suprema debió decidir si en el caso en concreto aplicaba la Ley N°19.496, especialmente las normas relativas al deber de seguridad. Así lo señaló en el siguiente considerando:

“Cuarto: Que, como evidencia una atenta lectura del recurso intentado, en éste se cuestionan las conclusiones que alcanzan los jueces recurridos, respecto de las cuales, en concepto del quejoso, no aplicaron las normas contenidas en la Ley 19.496 respecto de las obligaciones de seguridad en el consumo que debe cumplir un proveedor de bienes y servicios y, respecto de la

¹ Sentencia de la Corte de Apelaciones de La Serena, 18 de febrero de 2021, Rol N°12-2020.

valoración según las reglas de la sana crítica de los diversos medios de prueba que fueron aportados en la instancia por los querellantes y demandantes civiles”.

Decisión

“Séptimo: Que, el artículo 2º, letra d) del estatuto legal en estudio, respecto de los ámbitos de aplicación de la ley establece que es aplicable a los contratos de educación de la enseñanza básica, media, técnico profesional y universitaria, sólo respecto del Párrafo 4º del Título II; de los Párrafos 1º y 2º del Título III; de los artículos 18, 24, 26, 27 y 39 C, y respecto de la facultad del o de los usuarios para recurrir ante los tribunales correspondientes, conforme a los procedimientos que esta ley establece, para hacer efectivos los derechos que dichos párrafos y artículos les confieren, de forma tal que los sentenciadores, dentro de sus atribuciones, estimaron que para el caso en estudio, el procedimiento incoado escapaba del ámbito de aplicación de la normativa citada, diferencia interpretativa que no logra configurar la falta o abuso impetrada.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, se rechaza el recurso de queja (...).”.

Comentario

Esta sentencia refleja que una discrepancia interpretativa entre un litigante y el tribunal que conoce la causa no es idónea para configurar la gravedad exigida al comportamiento jurisdiccional impugnado por el recurso de queja. Así, en el caso concreto, que los querellantes infraccionales y demandantes civiles —en discrepancia con la Corte de Apelaciones de La Serena— hayan considerado aplicable la Ley N°19.496 al caso concreto, no es motivo suficiente para poner en marcha un medio extraordinario —el recurso de queja— destinado a corregir la arbitrariedad judicial en casos de error grave y notorio de hecho o de derecho.

En definitiva, esta sentencia de la Corte Suprema muestra una postura más bien restringida con respecto a la interposición del recurso de queja.